



CUT: 184603-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1261-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 184603-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor **Segundo Pascual Sánchez Ramírez**, con DNI N° 47179622; quien solicita Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico superficial para el proyecto “Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque”, ubicado en el en el caserío El Lachuque centro poblado Jucat, distrito José Manuel Quiroz, provincia San Marcos y región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés.** Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el “**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**”, con el objeto de

regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante Carta N° 001-2023-VRSD/CRQSH.CAS PATIÑICO, de fecha 20 de septiembre del 2023, dirigido a la Administración Local de Agua Crisnejas, el señor Víctor Raúl Sánchez Díaz, identificado con DNI N° 27904869, presenta oposición al expediente administrativo con CUT N° 184603-2022;

Que, mediante Carta N° 001-2024-SPSR/S, de fecha 22 de marzo del 2024, el señor Segundo Pascual Sánchez Ramírez, alcanza a la Administración Local de Agua Crisnejas el descargo de la oposición al Expediente Administrativo N° 184603-2022;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor Segundo Pascual Sánchez Ramírez, solicita Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico superficial para el Proyecto "Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque" ubicado en el en el caserío El Lachuque centro poblado Jucat, distrito José Manuel Quiroz, provincia San Marcos y región Cajamarca;

Que, luego de la evaluación de los actuados, realizada la verificación técnica de campo y remitido el expediente a esta Autoridad, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 407-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 26 de agosto del 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con el contenido mínimo del formato Anexo N° 07 y formato Anexo N°12, según art. 13° y numeral 16.2, del Art. 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; así mismo cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA para el procedimiento solicitado, que se describen en el numeral 3.1.
2. De acuerdo, al numeral 3,4 (Cuadro N° 02) se establece que el manantial "Los Alisos" cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícola, a favor del proyecto "Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque" ubicado en el caserío El Lachuque centro poblado Jucat, distrito José Manuel Quiroz, provincia San Marcos y región Cajamarca. Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI".
3. No se perjudican derechos de otros terceros, dado a que hay disponibilidad hídrica superficial para el aprovechamiento del proyecto en general. 4.4. Se ha determinado que el proyecto en mención por ser un proyecto de riego menor, ha cumplido con recabar las constancias de la publicación en la Municipalidad Distrital de José Manuel Quiroz Vargas, local Municipal de Jucat en el local de la Tenencia de

Gobernación de caserío de Lachuque; por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de captación y se han detallado en el numeral 3.5.

4. El señor Víctor Raúl Sánchez Díaz, presenta oposición al expediente administrativo con CUT N° 184603-2022 sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras, manifestando que al formalizar dicha fuente de agua están afectando el agua de riego que viene usando en el canal de riego otorgada mediante Resolución Directoral N° 579-2019 de fecha 02 de julio del 2019; por su parte el señor Segundo Pascual Sánchez Ramírez en calidad de solicitante del canal de riego Los Alisos – Lanchuque, realiza su descargo expresando que la fuente de agua que abastece al canal de riego Los Alisos – Lanchuque se ubica dentro de su propiedad y viene usando el agua desde al año 2014 hasta la actualidad, y que alrededor del manantial “Los Alisos” existen otras fuentes de agua que discurren a la quebrada el “Shinshe”; en efecto y luego de la verificación correspondiente por parte del órgano instructor se tiene que el manantial denominado “Los Alisos” no está registrado como afluente de la quebrada el Shinshe en la Resolución Directoral N° 579-2019-ANA-AAA.M, de fecha 02 de julio del 2019, que otorga Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas a favor de Víctor Raúl Sánchez Díaz, proveniente de la quebrada El Shinshe, por un volumen anual de 5 685,98 m³; así en el Acta de Verificación Técnica de Campo, llevada a cabo el día 12 de septiembre del 2023 por personal de la Administración Local de Agua Crisnejas, se registra que del manantial “Los Alisos” no existen otros derechos de uso de agua declarados según participante, y en efecto la fuente de agua solicitada por el administrado corresponde al manantial denominado “Los Alisos” y la fuente según Resolución Directoral N° 579-2019-ANA-AAA.M, de fecha 02 de julio del 2019, que otorga Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrícolas a favor de Víctor Raúl Sánchez Díaz, corresponde una quebrada denominada “El Shinshe”; fundamentos suficientes para declarar infundada la oposición.
5. Por lo expuesto, se concluye que es de Opinión técnica Acreditar la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, a favor del proyecto “Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque” ubicado en el caserío El Lachuque centro poblado Jucat, distrito José Manuel Quiroz, provincia San Marcos y región Cajamarca, proveniente del manantial “Los Alisos”, por un volumen anual de hasta 5 549,47 m³, con un caudal de 0,32 l/s, con datos que se detallan en la parte resolutive de la presente resolución.
6. Se establece que, no se requiere Certificación Ambiental, ya que es una actividad en curso con una superficie menor a diez (10) hectáreas (Memorándum (M) N°095-2019-ANA-GG/OAJ, de la Autoridad Nacional del Agua), por lo que no generará impactos negativos significativos, y se encuentra excluido según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 157- 2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, modificado según Resolución Ministerial N° 202- 2019-MINAM; así mismo, la actividad que realiza el señor Segundo Pascual Sánchez Ramírez con el cultivo de maíz y frutales en área pequeña de 0,62 hectáreas bajo riego, estaría categorizada como agricultura familiar de subsistencia, según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en el Libro N° 05 denominado "La pequeña agricultura familiar en el Perú".
7. De lo expuesto en los párrafos precedentes, es de opinión técnica autorizar al Segundo Pascual Sánchez Ramírez, con DNI N° 47179622, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con fines Agrícola, proveniente del

del manantial “Los Alisos”, para el proyecto “ Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque”, ubicado en el caserío El Lachuque centro poblado Jucat, distrito José Manuel Quiroz, provincia San Marcos y región Cajamarca, conforme al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, luego de la evaluación técnica de los actuados mediante **Informe Legal N° 537-2024-ANA-AAA.M-AL/EHDP**, se ha determinado lo siguiente:

1. Respecto a la pretensión acreditación de disponibilidad hídrica, de acuerdo a la verificación técnica de campo se ha determinado que existe disponibilidad hídrica superficial proveniente del manantial “Los Alisos”, para el proyecto “ Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque”.
2. En ese sentido, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y lo establecido en el artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
3. Respecto a la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, estas ya se encuentran ejecutadas, y cabe señalar que estas se encuentran en la propiedad del solicitante.
4. Respecto a la certificación ambiental se precisa que el presente proyecto no es de inversión pública, es un proyecto menor financiando con recursos propios, tiene la finalidad de contar con servicios de agua para una agricultura de subsistencia, por lo tanto, no requiere la presentación del instrumento de gestión ambiental.
5. En ese contexto, el pedido del administrado cumple con los requisitos señalados en el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, debiéndose amparar la pretensión de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.

1. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, sin embargo, también es cierto que, de acuerdo a la evaluación técnica, la oposición no se sustenta en la falta de disponibilidad hídrica o la afectación de derechos de terceros, por lo que carece de sustento técnico y legal, en tal sentido corresponde **declarar infundada la oposición**.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 407-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 537-2024-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA LA OPOSICIÓN, formulada por el señor Víctor Raúl Sánchez Díaz, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua superficial con fines agrícolas a favor del proyecto: “Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque”, proveniente del manantial “Los Alisos”, por un volumen anual de hasta 5 549,47 m³, con un caudal de 0,32 l/s, solicitado por Segundo Pascual Sánchez Ramírez, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto			"Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque políticamente ubicado en el caserío El Lachuque centro poblado Jucat, distrito José Manuel Quiroz, provincia San Marcos y región Cajamarca"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)							
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M										
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)								
Superficial	Quebrada	"Los Alisos"	822 953	9 193 066	3 482	5 549,47	Caserío	Lachuque	U.H.5	Cuenca Crisnejas	ALA	Crisnejas	
							Centro Poblado	Jucat	U.H.6	Cuenca Muyoc	AAA	Marañón	
							Dist.	José Manuel Quiroz	U.H.7	Cuenca río Cascasen			
Superficial	Quebrada	"Los Alisos"	822 953	9 193 066	3 482	5 549,47	Prov.	San Marcos	Uso Projectado				
							Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	
Total							5 549,47						

Cuadro 02: Disponibilidad hídrica

FUENTE DE AGUA		ASIGNACIÓN HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Quebrada	"Los Alisos"	348,19	48,38	53,57	259,20	562,46	673,92	776,74	857,09	725,76	482,11	440,64	321,41	5 549,47
TOTAL	m³	348,19	48,38	53,57	259,20	562,46	673,92	776,74	857,09	725,76	482,11	440,64	321,41	5 549,47

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR a Segundo Pascual Sánchez Ramírez, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de agua superficial con fines agrícolas, del manantial “Los Alisos”, para el proyecto "Instalación del Sistema Riego con fines Agrícolas a favor del Usuario del Canal de Riego Los Alisos - Lachuque”, ubicado en el caserío El Lachuque centro poblado Jucat, distrito José Manuel Quiroz, provincia San Marcos y región Cajamarca, conforme se detalla a continuación:

- a) Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico Superficial:
El agua superficial provendrá del manantial “Los Alisos”. El caudal de la acreditación para el plan de aprovechamiento hídrico superficial es de hasta 0,32 l/s, equivalente a un volumen anual de hasta 5 549,47 m³, con distribución detallada en el cuadro N° 03.

Cuadro N°03: Volumen de acreditación mensual.

	PARAMETRO	UNIDAD	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	Evapotransp. Potencial	mm/mes	144,77	126	135,16	125,7	125,24	118,5	130,82	146,32	147,6	153,14	150,3	148,18	
2	Kc Ponderado		0,80	0,80	0,80	0,75	0,7	0,70	0,70	0,70	0,75	0,80	0,80	0,80	
3	Uso Consuntivo (1°2)	mm/mes	115,82	100,8	108,13	94,28	87,67	82,95	91,57	102,42	110,7	122,51	120,24	118,54	
4	Precipitación Efectiva 75%	mm/mes	76,88	96,04	101,68	64,80	23,25	6,90	2,79	5,58	27,90	66,96	69,00	82,15	
5	Deficit de Humedad (3-4)	mm/mes	38,94	4,76	6,45	29,48	64,42	76,05	88,78	96,84	82,8	55,55	51,24	36,39	
6	Eficiencia de riego	%	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	
7	N° días por mes	días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
8	Req de agua Bruta (5/6)	mm/mes	55,63	6,8	9,21	42,11	92,03	108,64	126,83	138,34	118,29	79,36	73,2	51,99	
	(8°10)	m³/ha/mes	556,3	68	92,1	421,1	920,3	1086,4	1268,3	1383,4	1182,9	793,6	732	519,9	
9	Area total sembrada	ha	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	0,62	
10	Modulo de riego	(l/s/ha)	0,208	0,028	0,034	0,162	0,344	0,419	0,474	0,517	0,456	0,296	0,282	0,194	
11	Caudal sistema	l/s	0,13	0,02	0,02	0,10	0,21	0,26	0,29	0,32	0,28	0,18	0,17	0,12	
12	Volumen demandado	m³	348,19	48,38	53,57	259,20	562,46	673,92	776,74	857,09	725,76	482,11	440,64	321,41	5549,47

- b) Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto: El Sistema Hidráulico, contempla una captación rustica; para la conducción con manguera HDP de 1" de diámetro hasta un reservorio de material propio de la zona recubierto con geomembrana

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, **NOTIFICAR** la presente resolución al señor Segundo Pascual Sánchez Ramírez en su domicilio ubicado: José Manuel Quiroz, San Marcos, Cajamarca. Asimismo, notifíquese al señor Víctor Raúl Sánchez Díaz, en su domicilio ubicado en: José Manuel Quiroz, San Marcos, Cajamarca, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN